

15

J N Deo Nominis Amen Sea Ato de
manifesto que nos hizo Juan Fernandez
Don y Magdalena fernandez Dago un juez
de mi ciudad y en el lugar de Bellbal
de la Comunidad de Parca

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, no revocando los otros Pro-
curadores por nosotros, y cada vno de nos, antes de agora hechos,
constituidos, creados, y ordenados, agora de nuevo hacemos, consti-
tuimos, creamos, y ordenamos cierto, especial, y a las cosas infra-
criptas general Procurador nuestro, y de cada vno de nosotros, por
si, así, y en tal manera, que la especialidad a la generalidad no dero-
gue, ni por el contrario: a saber es, a

Juan fernandez Dago
nuestro Padre de mi ciudad en el lugar
de Bellbal de la Comunidad

absente, bien así como si fuese presente, especialmente, y expressa,
para que por nosotros, y en nombre nuestro, y de cada vno, y qual-
quiere de nosotros, pueda dicho nuestro Procurador, demandar, aver,
recibir, y cobrar, otorgar, y confesar aver recibido, y cobrado en su
poder, así en juicio, como fuera de él, de qualquier persona, o per-
sonas, Cuerpos, Colegios, è Vniversidades de qualquier estado, grado,
y condición sean, de quien con viniere, o fuere necesario, todas, y qua-
ntas de encomanda, treudos, centos, derechos, bienes, y otras cosas, de
qualquiere especie, y calidad que sean, nuestros, y a cada vno de no-
tencer nos pueden, y deven, podrán, y pertenecientes, y que per-
nera, y tiempo, y por qualquiera causa, vinculo, sucesion, o razon.
Y de lo que dicho nuestro Procurador en su poder así recibirá, y
cobrará, pueda otorgar, y otorgue Apocas, Albaranes, Difiniciones,
Cancelaciones de qualquiere Comandas, y otras obligaciones, y
cartas de pago, recepta, lito, fin, y quito, y otros qualquiere actos,


Proc. para recib. y cobrar, y a pleitos de muchos à vno.

y escrituras de salvedad, y cautela, que para entera, cumplida, y bastante seguridad, y descargo de los que así respectivamente pagaren, les fueren pedidas, y al dicho nuestro Procurador bien vistas, y placientes. Et aun, para que por nosotros, y en nombre nuestro, pueda el dicho nuestro Procurador interuenir, e intervenga en todos, y cada vnos pleytos, y quesiiones, peticiones, y demandas, así civiles, como criminales, los quales, y las quales nosotros de presente tenemos, ò esperamos de aver con qualquiera persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, y Vniuersidades, de qualquiera estado, grado, ò condicion sean, así en demandando, como en defendiendo, ante qualquier Iuez competente, Ordinario, Delegado, ò Subdelegado, Eclesiastico, ò Secular, dando, y otorgando a dicho nuestro Procurador, lleno, franco, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, excibir, conuenir, reconuenir, replicar, triplicar, litigiosos, contestar, requerir, y protestar: testimonios, cartas, y otras qualesquiera escrituras, y probaciones, en manera de prueba producir, y presentar, y a lo producido, y producido por la parte aduersa, contradecir, e impugnar: Iuezes, y Notarios impetrar, & recusar: qualesquiera causas de sospecha proponer, y aduocar: emparas fer fazer, y aquellas renunciar, y expensas dar, aquellas pedir cassar: posiciones, y articulos ofrecer, y dar, y aquellos mediante juramento aduocar, y a los ofrecidos, y que se ofrecieren por la parte aduersa, mediante juramento, ò en otra qualquier manera responder, alegar, renunciar, y concluir: sentencia, ò sentencias, así interlocutorias, como definitivas, pedir, oír, y aceptar, y de qualquier otro gremio apelar: apelacion, ò apelaciones de calomnia, decisório, sobreinciencias, y sobreseimiento, y qualquier otro licito, y honesto juramento, en animas nuestras prestar, y hazer: & los dichos juramento, ò juramentos, a la parte aduersa diferir, & referir: beneficio de absolucion de qualquier sentencia de excomunion, y restitution in integrum demandar, y obtener: firmas, letras, y otras qualesquiera provisiones obtener, y presentar: & de las presentacion, ò presentaciones de aquellas cartas publicas, fer fazer, & requerir ter fechas: & vno, ò muchos Procurador, ò Procuradores, a los dichos pleytos tan solamente substituir, & aquel, ò aquellos revocar, y destituir: &

& generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar por nosotros, y en nombre nuestro, todas, y cada vnas otras cosas, acerca lo sobredicho oportunas, y necessarias; & que bueno, legitimo, y bastante Procurador, a tales, y semejantes actos, y cosas como las sobredichas, legitimamente constituido, puede, y deve hazer; & lo que nosotros dichos constituyentes haríamos, y hazer podríamos, a todo ello presentes siendo. Et prometemos aver por firme, agradable, y valdero perpetuamente todo; y que quiere, que por el dicho nuestro Procurador, y por los substituideros delen las dichas cosas, y acerca de aquellas, con sus incidentes, dependientes, y emergentes, serà demandado, recibido, y cobrado, otorgado, cancelado, dicho, fecho, y respectivamente procurado, como si por nosotros mismos personalmente fecho fuesse, y aquello no revocar en tiempo alguno, antes bien estar a derecho, y lo juzgado en contrario nuestro pagar, con todas sus clausulas vniuersales, so obligacion de nuestras personas, y todos nuestros bienes, así muebles, como sitios, avidos, y por aver donde quiere. fecho

que a questo qual Regar al bello
a la de la Comunidad de Paraca
a huec diez del mes de marzo del
ano contad, el Encariminto de
mayor sueldo de mil dros
ciento y setenta y cinco
presentes por testigos Joseph
Galbe al notario y Joseph Sanz la
brador habitanes y otros a

gar las firmas y sea continuada
en la nota original de este el hecho
foru de

 Si yo no el midreph de de
militia en el lugar de
y odo y por haupnidad dual
por todas las cosas de y no se
poner de de y no se publica
y Antonio que es de de de presente
por el de de de